

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

16613 Resolución 17 de Septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rambla del Beal en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 20 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Rambla del Beal, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 001, de 2 de Enero de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 026, de 2 de febrero de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Rambla del Beal en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 17 de septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se emplaza en el ámbito adyacente de la Sierra Minera de Cartagena, en un llano aluvial distante apenas 100 m al Este del núcleo de población de El Beal, en el piedemonte suroccidental del Cerro de la Marquesita e Hiti. El entorno se caracteriza por estar formado, tanto por rellenos cuaternarios, como por los sedimentos arrastrados de la rambla de Mendoza, la cual atraviesa el área arqueológica de Norte a Sur por su sector occidental, como por los materiales arrastrados por las riadas procedentes del Cerro de Marquesita, siendo arbustiva la vegetación dominante.

2. Descripción y valores

Rambla del Beal se corresponde con asentamiento encuadrado cronológicamente en época romana tardorrepública (ss. II-I antes de nuestra era). Los trabajos de prospección realizados en el ámbito minero-metalúrgico antiguo de la Sierra de Cartagena y su territorio adyacente identifican el yacimiento como una fundición romana.

El área arqueológica establecida se extiende por terreno de labor, actualmente en baldío, apreciándose en el sector Noreste los restos de una vivienda rural en ruinas, localizada junto a la rambla. Por otro lado, la superficie del yacimiento se encuentra alterada por un ramblizo no encauzado que discurre en sentido Sureste-Noroeste y tributa en la rambla de Mendoza, aportando sucesivos depósitos de carácter aluvial.

No se aprecian elementos murarios, ni restos de elementos constructivos relacionados con la existencia de estructuras. En este sentido, el yacimiento se caracteriza por la dispersión de material cerámico en superficie, siendo éste además no muy abundante, en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m², consistente en fragmentos de cerámica común romana, con pastas depuradas, fractura regular y coacción oxidante.

Por otro lado, en el sector central, y situada en la margen derecha del cauce de la rambla, se conservan los restos de una estructura (coordenadas UTM X:690831/Y:4167656), que realizaba las funciones de dique de contención, parcialmente cubierta por sedimentos, presenta fábrica de mampostería trabada con mortero de cal y unas dimensiones visibles de 3 m de longitud.

Aunque no se aprecian restos de escorias de mineral, el contexto minero en el que se inserta el yacimiento es evidente. Así, se pueden observar en las inmediaciones gran cantidad de pozos mineros de cronología contemporánea, no pudiéndose descartar su posible origen romano, tal y como ocurre en muchos ejemplos constatados en el ámbito de la Sierra Minera de Cartagena. En este sentido, el área arqueológica íntegra, en su sector Nororiental, un pozo de boca

circular de 2 m de diámetro, actualmente protegido por un brocal de bloques de hormigón.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada Este a un camino de tierra, al Oeste se extiende a la margen izquierda de la rambla, adaptándose parcialmente al límite de unas parcelas de cultivo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=690844.712 Y=4167755.18	X=690863.167 Y=4167740.99
X=690883.514 Y=4167728.68	X=690901.023 Y=4167723.01
X=690906.228 Y=4167718.27	X=690910.487 Y=4167706.44
X=690916.166 Y=4167696.51	X=690925.157 Y=4167678.53
X=690931.782 Y=4167669.53	X=690952.603 Y=4167653.45
X=690970.111 Y=4167642.09	X=690975.317 Y=4167637.36
X=690975.790 Y=4167634.04	X=690968.692 Y=4167624.58
X=690931.308 Y=4167607.54	X=690868.845 Y=4167588.62
X=690846.131 Y=4167583.88	X=690828.622 Y=4167578.21
X=690788.873 Y=4167561.64	X=690775.623 Y=4167555.02
X=690764.266 Y=4167555.02	X=690750.543 Y=4167564.01
X=690747.231 Y=4167568.74	X=690747.704 Y=4167580.10
X=690750.543 Y=4167592.40	X=690754.329 Y=4167608.49
X=690763.793 Y=4167619.85	X=690777.043 Y=4167635.46
X=690793.132 Y=4167648.24	X=690795.498 Y=4167656.28
X=690794.078 Y=4167666.22	X=690790.293 Y=4167698.87
X=690791.239 Y=4167715.91	X=690793.132 Y=4167723.48
X=690798.337 Y=4167728.68	X=690809.221 Y=4167753.76

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Rambla del Beal es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

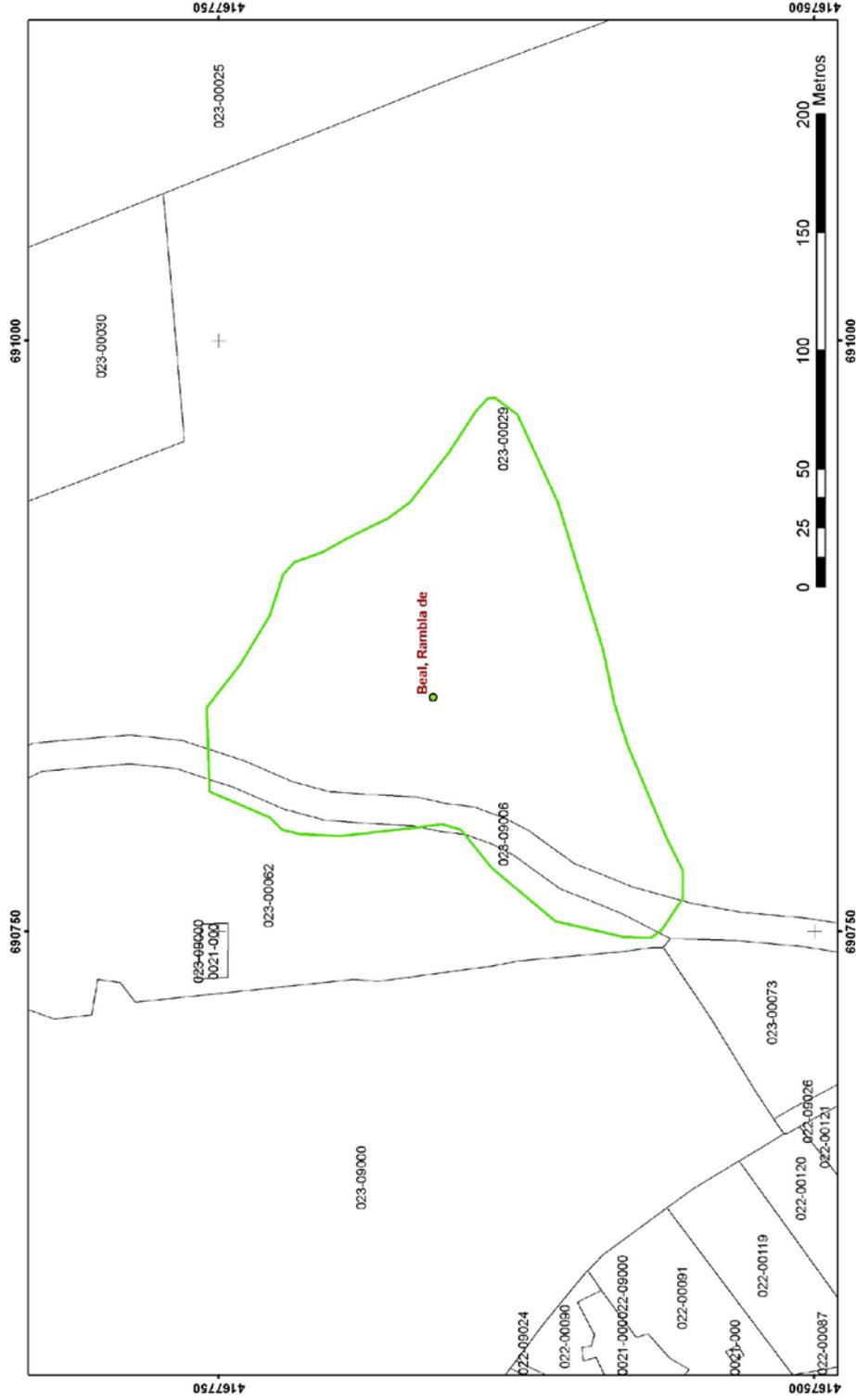
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la



Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE RAMBLA DEL BEAL. T.M. CARTAGENA

ANEXO II
PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE RAMBLA DEL BEAL. T.M. CARTAGENA